



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 11

30 DE AGOSTO DE 2019

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 -2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

RESOLUCIONES

- ▶ *Designación del Asesor de Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 4**
- ▶ *Aprobar la Rotación entre los servidores del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 5**
- ▶ *Cambio de Régimen Laboral de servidores sujetos a la LOSEP del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 7**
- ▶ *Disponer la emisión del certificado de no adeudar valores al Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 13**
- ▶ *Implementación obligatoria de la Política de Seguridad de la Información del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 16**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-P-GPM-2019 CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el **artículo 263** de la actual **Constitución del Ecuador**, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional. Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.....";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Ing. Luis Alberto Fiallos Pazmiño**, para que ejerza el cargo de **Asesor de Prefectura**, a partir del 1 de agosto del 2019.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los un días del mes de agosto del 2019.

Ejecútese.-

Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los un días del mes de agosto del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 047-P-GPM-2019

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso segundo del artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, indica: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el literal e) del Artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica que en la Motivación del acto administrativo se observará: “El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que consta en el expediente administrativo; la explicación de la pertenencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, si la decisión que contiene el acto administrativo, no se deriva del procedimiento no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las resoluciones de los poderes

públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se consideraran nulos”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo relativo al Cambio Administrativo indica: “se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una Unidad a otra distinta. La Autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas Unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidad institucionales, por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor.

Una vez cumplido el periodo autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 407-07 Rotación del Personal, expresa: “que las unidades de administración de talento humano y los directivos de la entidad, establecerán acciones orientadas a la rotación de las servidoras y servidores, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable”;

Que, la Rotación se efectuará de acuerdo a la necesidad institucional establecida en cada Dirección perteneciente al Gobierno Provincial de Manabí, para aquello se verificara que el servidor cumpla con el perfil establecido en Manual de Clasificación de Puesto, en estos movimientos de servidores no se determinará impacto presupuestario;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante **INFORME TÉCNICO Nro.001-DTH-EEMM-2019**, presenta el análisis y la propuesta de como efectuar la rotación mediante cambios administrativos para el periodo 2019, siendo favorable ante la rotación de personal, indicando que esta es una práctica que procura que los servidores no tengan permanentemente el

control de partes específicas de una transacción, brindando cierta seguridad de que no se presentaran situaciones irregulares en relación a las transacciones y recursos;

En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **ROTACIÓN** entre los servidores del Gobierno Provincial de Manabí, de acuerdo a la necesidad de cada Dirección, siempre que la o el servidor cumpla con el perfil establecido en el Manual de Puesto, estos movimientos de servidores no implicará modificación presupuestaria, la o el servidor de Contrato de Servicios Ocasionales y de Nombramiento Provisional estarán considerados dentro de la rotación en mención.

Artículo 2.- DISPONER, que los Directores de las áreas donde se rotarán los servidores, conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, otorguen la respectiva capacitación de inducción a los servidores seleccionados, con el fin de que se cumpla con las nuevas funciones de forma eficiente y eficaz.

Artículo 3.- DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, que a las y los servidores que estén dentro de la Rotación de Personal se les habiliten los cargos y las funciones en los sistemas informáticos respectivos, con el fin de que cuenten con las herramientas de trabajo necesarias.

Artículo 4.- DISPONER, que la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí, ponga en conocimiento de las direcciones institucionales esta disposición y realice en su debido momento las Acciones de Personal correspondientes, una vez cumplidos con los procedimientos administrativos previos, establecidos en el instructivo que para el efecto deberá emitir.

Artículo 5.- MANTENER, las partidas presupuestarias que le corresponden a las y los servidores inmersos en la rotación, sin que sufran ninguna afectación, pues mantendrán la misma

remuneración y partida asignada para el cargo en el que obtuvieron su Nombramiento Permanente.

APLIQUESE, la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, a los 20 días del mes de agosto del 2019.

Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

RAZON: Siento por tal, que la presente Resolución Administrativa, fue emitida por el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, a los 20 días del mes de agosto del 2019.

LO CERTIFICO: Portoviejo, 20 de agosto del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 048-P-GPM-2019 CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Ley definirá que el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

Que, en aplicación de los principios que sustentan el derecho al trabajo, previstos en el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece:

“...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

16.- En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo...”;

Que, en el Art. 424, de la Constitución de la República, señala *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el Art. 425, del mismo cuerpo legal, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes*

ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el inciso tercero del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala que, *“las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no accederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general.”;*

Que, el artículo 51 de la misma norma, establece que, *“en las instituciones, entidades y organismos del sector público sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio del Trabajo, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso.”;*

Que, el artículo 62 de la LOSEP dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el Art. 4 del Código de Trabajo, estipula que: *“Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”;*

Que, el Art. 5 del mismo cuerpo legal prescribe: *“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”;*

Que, el Art. 6.- ibídem, Leyes supletorias. - (Sustituido por el núm. 1 de la Disposición

Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015). - *“En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos”;*

Que, el Art. 7, del mismo cuerpo legal, señala: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”;*

Que, el artículo 37. Ibídem, estipula que: *“Los contratos de trabajo están regulados por las disposiciones de este Código, aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario”;*

Que, el inciso segundo del Art. 220, ibídem, señala: *“El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 1701, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio del Trabajo fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° **MDT-2015-0054**, el Ministerio de Trabajo acordó: Expedir los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015, el mismo que se encuentra vigente;

Que, el Art. 2 del mismo cuerpo legal, establece que, *“De acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo N° 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo N° 225, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo.”;*

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Cada gobierno autónomo regional, provincial,*

metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano...”;

Que, el Director de Talento Humano, junto al Procurador Síndico de la institución, emiten el informe técnico favorable, N° 002-DTH-EMM-2019, para el cambio de régimen laboral, sustentado en que, los puestos de trabajo y actividades desarrollados por los servidores que se detallan en el informe técnico antes mencionado, que en su parte pertinente señala: “...Para cumplir con estos objetivos, la institución requirió de talento humano, la contratación de personal, cuyas labores están enmarcadas en el ámbito del Código de Trabajo, pero que por efectos de las Enmiendas Constitucionales, aprobadas el 21 de diciembre de 2015, y a las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo, el Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de enero de 2016, primero contrató ocasionalmente bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); agotando el tiempo previsto para contratar ocasionalmente se llamó a Concursos de Méritos y Oposición, y; al momento se encuentran servidores en nómina bajo el régimen de la LOSEP, cuyos puestos y actividades están enmarcados bajo el régimen del

Código del Trabajo, situación que atentaría contra sus derechos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos, y; el Código del Trabajo, ya que la Corte Constitucional, con fecha 01 de agosto de 2018, mediante Resolución N° 018-18-SIN-CC, declaró la inconstitucionalidad de las Enmiendas a la Constitución de la República. Así mismo, dicha Corte, mediante Aclaración de fecha 17 de abril de 2019, deja plasmado que, queda en vigencia el texto original previo a la promulgación de las señaladas Enmiendas Constitucionales...”

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 50, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD., en concordancia con los Arts., 238, 239, 252, 325, 326, 327, 328, y el inciso tercero del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público y arts. 4, 6, 7, 40, 220 y 222, del Código del Trabajo.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer el cambio de régimen laboral de servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Provincial de Manabí, en razón de que la naturaleza de sus actividades corresponde a la clasificación de trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que por motivo de las enmiendas constitucionales publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del 2015, declaradas inconstitucionales mediante Sentencia N° 018-18-SIN-CC, ingresaron al sector público a través de las formas de vinculación establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad al listado que a continuación se detalla:

N°	C.I.	NOMBRES	CARGO
1	1310528482	ALARCON BARREIRO JOSE ABEL	TÉCNICO SUPERVISOR
2	1309468336	ALAVA FLORES JORGE ARTURO	CHOFER DE VEHICULO PESADOS
3	1311789570	ALAVA INTRIAGO TITO RUBEN	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
4	1307569341	ALAVA PARRAGA WIDMARDK MOISES	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
5	1303334138	ALCIVAR PINARGOTE JORGE WAGNER	INSPECTOR DE OO.PP
6	1308791050	ALCIVAR ZAMBRANO JULIO CESAR	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
7	1307886679	ALMEIDA INTRIAGO ANGEL VIVIAN	OPERADOR DE RODILLO
8	1308309226	ANCHUNDIA CARREÑO CRISTHIAN NARCISO	TÉCNICO SUPERVISOR
9	1307466506	ANCHUNDIA ROBLES WILLIAN DEMETRIO	OPERADOR DE MOTONIVELADORA
10	1308482817	ANDRADE ANDRADE FREDDY FABIAN	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA

N°	C.I.	NOMBRES	CARGO
11	1311494130	ANDRADE GONZALEZ JUAN MANUEL	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
12	905748638	ANDRADE MORENO GONZALO DEMETRIO	INSPECTOR
13	1307651172	ARTEAGA MENDOZA JORGE EDUARDO	LANCHERO
14	1304221854	AVELLAN DAZA FANNY MARILYN	TÉCNICO SUPERVISOR
15	1305927426	BAILON PALMA YHONNY ALEXANDRO	SUPERVISOR DE PROCESOS DE OPERATIVOS
16	1305282707	BAZURTO VALDIVIESO MARIA CANDELARIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
17	1310195951	BENAVIDES VELIZ ELIESER ALEXANDER	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL
18	1309796926	BILLOTA PARRAGA JHONNY IVAN	CADENERO
19	1311901076	BUENAVENTURA GARCIA EDUARDO LUIS	INSPECTOR
20	1309760096	CAICEDO GARCIA OMAR SANTIAGO	TÉCNICO SUPERVISOR
21	501746150	CAIZA CRIOLLO SEGUNDO LUIS	OPERADOR DE TRACTOR
22	1308700374	CAMPOS MOREIRA ELVIS ROLANDO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
23	1306794288	CARDENAS DELGADO MIRELLA LOURDES	TÉCNICO SUPERVISOR
24	1309919122	CEDEÑO AGUILAR CARLOS ANTONIO	CHOFER DE VEHICULO PESADOS
25	1203819964	CEDEÑO ALAVA WILMER ENRIQUE	CADENERO
26	1305475467	CEDEÑO CEDEÑO ROBERTO ANTONIO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
27	1306289081	CEDEÑO MOREIRA JOSE GABRIEL	TÉCNICO SUPERVISOR
28	1309828133	CHAVARRIA REYNA DARWIN JAVIER	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL
29	1104683352	CHIMBO BORJA ANGEL EMANUEL	OPERADOR DE EXCAVADORA
30	1312657198	CUENCA LOPEZ LUIS ENRIQUE	CHOFER DE VEHICULO PESADOS
31	1311793143	DAZA PALMA MIGUEL ANDRES	AUXILIAR DE REHABILITACIÓN
32	1310192206	DOUGLAS PINARGOTE MANUEL ERNESTO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
33	1310805880	DURAN BERMUDEZ JONNATHAN JAVIER	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
34	1314489491	ESPINOZA BARBERAN ANGEL ROBERTO	OPERADOR DE MOTONIVELADORA
35	1309895603	FIGUEROA RAMIREZ MILCIADES ADRIAN	OPERADOR DE TRACTOR
36	1308995917	GARCES MOREIRA JHIMMY MAURICIO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
37	1306217595	GARCIA COBEÑA SEGUNDO NARCIZO	OPERADOR DE EXCAVADORA
38	1313765495	GARCIA ZAMBRANO JIMMY FABRICIO	CADENERO
39	1309643870	GILCES CEDEÑO CARLOS ALBERTO	CHOFER DE VEHICULO PESADOS
40	1308883048	GINES MOLINA DIEGO ARMANDO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
41	1312264755	GUERRERO FERNANDEZ MARIA FERNANDA	INSPECTOR
42	1305409573	HERNANDEZ VINCES MIGUEL ANGEL	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO
43	1310401664	HIDALGO MOREIRA VANESSA VALENTINA	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
44	1311354052	INTRIAGO MACIAS YANDRY JAVIER	OPERADOR DE EXCAVADORA
45	1305898304	LAZ VERA LUIS ADALBERTO	AYUDANTE DE OFICINA
46	1303757213	LOOR ORELLANA JACINTO RAUL	AYUDANTE DE SUPERVISION
47	1310349921	LUCAS GUERRERO MERCEDES MARGARITA	AYUDANTE DE OFICINA
48	1308004520	LUGO BALDERRAMO ANGEL SERAFIN	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
49	1307126290	MACIAS BRAVO JORGE LUIS	SUPERVISOR DE TERRITORIO
50	1708893829	MACIAS GANCHOZO CARLOS AGUSTIN	AYUDANTE DE OFICINA
51	1305069005	MACIAS MENDOZA MANUEL SEGUNDO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
52	1313566133	MEJIA CASANOVA MIGUEL ANTONIO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
53	1312715541	MENDIETA PARRAGA GIOVANNA MARISOL	INSPECTOR
54	1306996156	MENDOZA HERNANDEZ DAVID EDUARDO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
55	1311785149	MENDOZA MERA DIEGO ARMANDO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
56	1302041429	MENDOZA SOLIS OSWALDO VOLTAIRE	SUPERVISOR DE TERRITORIO
57	1304061037	MENENDEZ PILOSO CARLOS ENRIQUE	INSPECTOR DE OO. PP

N°	C.I.	NOMBRES	CARGO
58	602676447	MERCHAN PAZ SERGIO GENARO	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL
59	1308805462	MERO ANCHUNDIA HOLGER ANTONIO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
60	1314842855	MOLINA MENDOZA JOSE DANIEL	CADENERO
61	1303161333	MONTANERO MOREIRA MANUEL VICENTE	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
62	1307137610	MOREIRA MOREIRA MONICA MARITZA	INSPECTOR
63	1312581042	MOREIRA SILVA MARIA LIZBETH	SUPERVISOR DE TERRITORIO
64	1309275772	MURILLO EGUEZ JOHN JAIRO	SUPERVISOR DE BODEGA
65	1309591509	MURILLO REZABALA EGBERTO OSWALDO	SUPERVISOR DE PROCESOS DE OPERATIVOS
66	910718907	OCHOA ZAMORA LUIS ALBERTO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
67	1305606681	PALACIOS DUEÑAS MARCELO LEONEL	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
68	1303964165	PALACIOS VELEZ ISACIO DORIL	INSPECTOR OPERATIVO
69	1307233237	PALACIOS VERA ANGEL NAZAE	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
70	1303995854	PALMA GUTIERREZ CARLOS HUMBERTO	AYUDANTE DE OFICINA
71	1305673194	PALMA VILLACIS WASHINGTON GEOVANNI	CHOFER DE AMBULANCIA
72	1310216880	PANCHANA CEDEÑO ISACIO ABRAHAN	TÉCNICO SUPERVISOR
73	1305620666	PARRAGA PEÑAFIEL VICENTE NICANOR	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
74	1312724147	PARRALES CANDO JAIR ALEJANDRO	AYUDANTE DE OFICINA
75	1309149779	PICO MOREIRA JORGE LUIS	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
76	1315168672	PILAY CEVALLOS ANTHONY STEEVEN	RECIBIDOR - CONTROLADOR
77	1311202434	PINARGOTE ESPINALES FERNANDO ALFREDO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
78	1308717840	QUIMIS SALTOS LORENA JESSENIA	INSPECTOR
79	1306434877	REZABALA ALVARADO EDWIN FABIAN	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL
80	1310549538	RODRIGUEZ ALCIVAR BEATRIZ SORAYA	SUPERVISOR DE TERRITORIO
81	1306647593	SACOTO MENDOZA EMIDIO WILFRIDO	AYUDANTE DE OFICINA
82	1710367093	SALDARREAGA MOREIRA MIGUEL DAVID	RECIBIDOR - CONTROLADOR
83	1312833690	SALTOS PINARGOTE FRANKLIN EMILIANO	AYUDANTE DE OFICINA
84	1306600006	SALVATIERRA SANCHEZ MARTHA DEL ROCIO	SUPERVISOR DE OO. PP
85	940682644	SANTANA CHIQUITO JOSE RICARDO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
86	1310829336	SANTANA MUÑOZ EDITH MERCEDES	SUPERVISOR DE INFOCENTRO
87	1307629889	SOLORZANO ZAMBRANO FERNANDO DARIO	CHOFER DE VEHICULO PESADOS
88	1308157278	TEJENA VELEZ GEOVANNY RAMON	TÉCNICO SUPERVISOR
89	1314924794	VALDIVIESO ALCIVAR WALTER EDUARDO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
90	1311655870	VALENCIA VALENCIA MARIA JOSE	INSPECTOR
91	1307542744	VALLE ALVAREZ WAGNER CAMILO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
92	1312912213	VASQUEZ MOREIRA LORENZO JAVIER	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
93	1308296761	VELEZ CHICA DIOMEDES VALENTIN	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
94	1315214161	VELEZ PARRAGA JIPSON ISMAEL	SUPERVISOR DE INFOCENTRO
95	1304514860	VELEZ VELEZ EGBERTO TEOBALDO	SUPERVISOR DE TERRITORIO
96	1306411370	VENTURA MALDONADO CRISTOBAL LEONARDO	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
97	1305910182	VERA MARCILLO FABRICIO DAVID	INSPECTOR
98	1308818382	VIDAL VIDAL MARIA GREGORIA	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
99	1308626850	VILLAFUERTE MERA SUSANA KATIUSKA	AUXILIAR DE FARMACIA
100	1306510007	VILLAREAL ALVIA EDISON GEOVANNY	CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO
101	1308406618	VILLAVICENCIO VERA GLORIA ROXELY	SUPERVISOR DE TERRITORIO
102	1309115515	VITERI ANDRADE EDUARDO ANDRES	INSPECTOR
103	1312021015	ZAMBRANO ALVAREZ OSWALDO FRANCISCO	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO
104	1311097289	ZAMBRANO CATAGUA MARLON GONZALO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA

N°	C.I.	NOMBRES	CARGO
105	1710155746	ZAMBRANO GANCHOZO WINSTON MANUEL	CHOFER DE AMBULANCIA
106	1311480105	ZAMBRANO GUTIERREZ CARLOS ANDRES	INSPECTOR
107	929412484	ZAMBRANO LOOR TANIA GUADALUPE	SUPERVISOR DE TERRITORIO
108	1305010082	ZAMBRANO ZAMBRANO ANGELA LEONOR	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL
109	1313441964	ZAMBRANO ZAMBRANO CRISTHIAN EUDALDO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA

Art. 2.- Cambiar de denominación a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, que se encuentran ejerciendo funciones distintas a las establecidas en sus contratos de trabajo, por las siguientes:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN/UNIDAD
01	CAJAPE REZABALA	LUIS ALEJANDRO	CHOFER DE VEHÍCULO PESADO	OO. PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
02	ZAMBRANO ZAMBRANO	ROBINSON JAVIER	CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO	OO. PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
03	CEDEÑO MACÍAS	SEGUNDO DIONICIO	COMPRESORISTA	OO. OO/MANTENIMIENTO VEHICULAR Y MAQUINARIA
04	MORALES ARTEAGA	ALVARO MARCELO	CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO	OO. PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
05	GÓMEZ MARTÍNEZ	RAMÓN GUILLERMO	CHOFER DE VEHÍCULO PESADO	OO. PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
06	ZAMBRANO COBEÑA	CARLOS WILLINGTON	CHOFER DE VEHÍCULO PESADO	OO. PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
07	LOOR GARCÍA	JONATHAN ALFONSO	SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS	RIEGO Y DRENAJE
08	MORÁN ROMERO	GREGORIO GABRIEL	TÉCNICO SUPERVISOR	FOMENTO PRODUCTIVO
09	GARCÍA DELGADO	JOSÉ ALFREDO	INSPECTOR	OO.PP/CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

Art. 3.- Encárguese a la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, en el marco de sus competencias, de la implementación de lo resuelto en este acto administrativo, en particular procédase a realizar los contratos de trabajo respectivos, conforme a lo determinado en el Código del Trabajo, respetando parámetros de remuneración y puesto; de los servidores incluidos en el listado del artículo 1 del presente acto administrativo.

Art. 4.- Legalícese la presente resolución administrativa ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, en unión de acto con los señores representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2019, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de agosto del 2019.

Ejecútese. –

Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de agosto del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 049-P-GPM-2019

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las personas en forma Individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas, que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 50; literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial al Prefecto Provincial, y como tal, la facultad de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece dentro de la aplicación del control interno por parte de la máxima autoridad de las entidades públicas, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las

personas.

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo respecto a la firma electrónica y certificados digitales, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos cuyo fin consiste en facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública, dispone en sus artículos 3, numeral 4; y, 18, numeral 5 que las entidades públicas harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos, y en ese sentido, implementar mecanismos electrónicos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconoce que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; la misma norma define a los mensajes de datos como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio.

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconoce que la firma electrónica tendrá igual validez con los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que, el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho mensaje de datos;

Que, el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas Electrónicas y Mensajes de datos reconoce la validez jurídica de los instrumentos públicos electrónicos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmada electrónicamente.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 410-17 Firmas Electrónicas determina que las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones en incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento.

Que, de conformidad al apartado 2.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí emitido mediante resolución administrativa No. 33-P-GPM-2018 de fecha 26 de septiembre del 2018, corresponde a la Jefatura de Tesorería la atribución de entregar obligatoriamente recibos prenumerados y pre-impresos, a los ciudadanos que hayan pagado valores a favor del Gobierno Provincial de Manabí, los mismos que deberán estar legalizados con la firma y sello, de conformidad con la Ley; y entre sus productos consta la Certificación de no adeudar al Gobierno Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando N° DT-LSM-0043A-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Ing. Lorena Suástegui Molina, Tesorera del Gobierno Provincial de Manabí presenta la propuesta de implementar el certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Manabí por medios electrónicos, con la finalidad de optimizar recursos para la institución y buscar mejores servicios para la ciudadanía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como entidad pública que presta servicios a la colectividad, debe aprovechar las ventajas propias de las herramientas electrónicas cuya legitimidad se encuentra reconocida plenamente en la normativa vigente, con la finalidad de garantizar los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50; literales a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Certificado. Disponer la emisión del certificado de no adeudar valores al Gobierno Provincial de Manabí a través del procedimiento que se establece en la presente resolución.

Art. 2.- Contenido y Diseño.- Implementar el diseño de los certificados de no adeudar del Gobierno Provincial de Manabí, conforme al anexo 1 de la presente resolución, el cual se compone de los siguientes elementos:

1. *Logotipo Oficial del Gobierno de Manabí-Tesorería.*
2. *Número del certificado.*
3. *Fecha de emisión.*
4. *Nombres, apellidos, número de cédula de identidad o R.U.C. del solicitante (si se trata de persona natural).*
5. *Razón Social y R.U.C. de la compañía (si se trata de persona jurídica).*
6. *Firma electrónica de la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.*
7. *Periodo de validez del certificado.*
8. *Código de Barras.*

Art. 3.- Procedimiento.- El interesado deberá realizar el pago de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00 USD), en la cuenta corriente número 5310636 del Gobierno Provincial de Manabí, por el cual se emitirá la factura, cuyo número coincidirá con el número del certificado correspondiente.

Art. 4.- Vigencia.- Los certificados de no adeudar al Gobierno Provincial de Manabí, tendrán un periodo de validez de 30 días, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5.- Firma electrónica.- La Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí será responsable de consignar su firma electrónica debidamente acreditada por la entidad

de certificación de información correspondiente, en los certificados de no adeudar valores a la institución; y, conforme a las normas que regulan administración pública y la emisión de mensajes de datos electrónicos, será responsable de la veracidad de los datos institucionales certificados.

Disposición General PRIMERA.-

La Jefatura de TICS será responsable de implementar la plataforma electrónica para la emisión de los certificados electrónicos de no adeudar, través de la página web institucional www.manabi.gob.ec

SEGUNDA.- De la implementación de lo resuelto en este acto, encárguese la Dirección Financiera, Jefatura de Tesorería, Dirección Administrativa y de Servicios Generales y la Jefatura de TICS.

Disposición Reformatoria

En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, emitido mediante Resolución Administrativa No.33-P-GPM-2018 de fecha 26 de septiembre del 2018, sustituyese el numeral 2.2.2.2. Jefatura de Tesorería por el siguiente:

2.2.2.2 Jefatura de Tesorería

Firmar electrónicamente los certificados electrónicos de no adeudar valores al Gobierno de Manabí, emitidos a través de mensajes de datos, reconocidos por la Ley.

Productos:

Certificación electrónica de no adeudar al Gobierno Provincial de Manabí

Disposición Final.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a los 26 días del mes de agosto del 2019.

Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los veintiseis días del mes de agosto del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 051-P-GPM-2019

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ecuatoriana establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 22, literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece dentro de los deberes de las servidoras y servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que es responsabilidad de las instituciones públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento No. 303 del Registro Oficial del 19 de octubre del 2010 en vigencia, establece, en su parte pertinente que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad a los artículos 9 y 50, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la ejerce el Prefecto o Prefecta.

Que, el art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su parte pertinente que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcertada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 31 del 7 de julio del 2017, cuyo objeto consiste en regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público, establece en el artículo 89 las actuaciones administrativas entre las que consta: 5) Acto Normativo de carácter administrativo;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, expresa que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, atribuye a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular

los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 500-01 establece La utilización de sistemas automatizados para procesar la información implica varios riesgos que necesitan ser considerados por la administración de la entidad. Estos riesgos están asociados especialmente con los cambios tecnológicos por lo que se deben establecer controles generales, de aplicación y de operación que garanticen la protección de la información según su grado de sensibilidad y confidencialidad, así como su disponibilidad, accesibilidad y oportunidad. Las servidoras y servidores a cuyo cargo se encuentre la administración de los sistemas de información, establecerán los controles pertinentes para que garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación.

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27001 "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" específica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información en el contexto de la organización.

Que, mediante resolución administrativa No. 33-P-GPM-2018 de fecha 26 de septiembre del 2018, el Prefecto Provincial de Manabí expide la ACTUALIZACIÓN DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, que en su artículo 10, numeral 2.2.3.2. establece que la Jefatura de Tecnologías de la Información tiene como misión asegurar que los sistemas de información, tecnología y servicios del Gobierno Provincial de Manabí, estén debidamente planificados, administrados e implantados, además que cumplan estándares de seguridad acordes a la innovación, para cumplir con los objetivos institucionales.

Que, es necesario implementar una política de gestión de seguridad de la información producida y que forma parte del archivo del Gobierno Provincial de Manabí, que permita el

procesamiento, preservación, custodia y acceso correcto a los medios tecnológicos, incluyendo el establecimiento de parámetros de confidencialidad y responsabilidad de la información del Gobierno Provincial de Manabí.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9 y 50, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias del Gobierno Provincial de Manabí, la implementación obligatoria de la Política de Seguridad de la Información; el marco de referencia COBIT, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información; y, el Acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para la protección, el acceso y uso de la información institucional, los servicios y sistemas tecnológicos del Gobierno Provincial de Manabí, que consta anexos al presente acto administrativo.

Art. 2.- La implementación y cumplimiento de las políticas de seguridad de la Información y del marco de referencia COBIT, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, es de carácter obligatorio por todos los servidores del Gobierno de Manabí en la administración, utilización y resguardo de la información institucional y de los recursos tecnológicos del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 3.- Disponer la suscripción obligatoria del Acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para la protección, el acceso y uso de la información institucional, los servicios y sistemas tecnológicos del Gobierno Provincial de Manabí, por parte de los servidores de la institución usuarios de los sistemas tecnológicos institucionales y que sean poseedores de información institucional en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.- La Dirección Administrativa y de Servicios Institucionales a través de la Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación coordinará y realizará el seguimiento a la implementación del marco referencial COBIT, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, utilizando las herramientas que para el efecto implemente el Gobierno de Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente Resolución Administrativa, encárguese la Dirección Administrativa y de Servicios Institucionales y la Jefatura de Tecnología de Información y comunicación del Gobierno Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Provincial de Manabí, a los 29 días del mes de agosto del 2019.

Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

RAZÓN. - Siento por tal, que la Presente Resolución Administrativa fue emitida por el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, a los 29 días del mes de agosto del 2019

LO CERTIFICO. - Portoviejo, 29 de agosto del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ

